

**SECRETARIA.**

A Despacho de la Sra. Juez. Pasa con escrito del demandado en el que solicita por preclusión del proceso, que no se otorgaron pruebas para seguir descontando por cuota alimentaria, así mismo los títulos se encuentran vigentes sin tener beneficiario de pago, por lo que solicita sean devueltos al demandado. Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2021

**Auto No. 1344**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, dos de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso:** Regulación Cuota Alimentaria  
**Radicación:** 76001311000420020061100  
**Demandante:** María Elena García Saa en representación del entonces menor Jorge Leonardo Hernández G.  
**Demandado:** Carlos Hernández

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que en atención a sentencia No. 207 del 29 de agosto de 2016 del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, en el que se exoneró al señor Carlos Hernández de suministrar la cuota impuesta a favor de su hijo Jorge Leonardo Hernández García, se dictó auto No. 1506 de octubre 18 de 2016, en el que se dispuso: *“1.- agregar al proceso el oficio y anexo (acta audiencia) proveniente del juez 5° familia de oralidad de esta ciudad. 2.- Téngase por exonerado de la obligación alimentaria a Carlos Hernández y la cual fue fijada a favor de Jorge Leonardo Hernández García. 3.- Ejecutoriado el presente auto, retórnese el expediente al archivo definitivo.”*

Por lo que con relación a ello, se tiene que por cuenta de este Despacho a la fecha no se encuentra vigente proceso de alimentos, que tampoco se encuentra consignando a favor de ningún alimentario cuota de alimentos a cargo del señor Carlos Hernández, ya que el proceso Ejecutivo de Alimentos con radicación 76001311000420030088100 contra el señor Carlos Hernández, a que se refiere el memorialista se tramita en el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali, desde el año 2014, por lo que por cuenta de ese juzgado es que se encuentran los títulos a que alude el señor Carlos Hernández, por lo que si pretende devolución de títulos, deberá acudir a dicho Despacho, por lo que el Juzgado

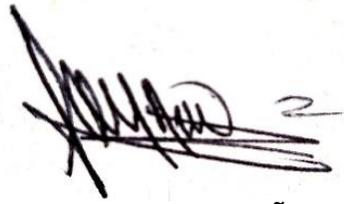
**DISPONE:**

Primero.- Negar la solicitud allegada por el señor Carlos Hernández, por improcedente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Carlos Hernández  
Rad. 2002-00611-00

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Leo.